

PODER JUDICIAL ESTATAL.
PODERES JUDICIALES Y SOCIEDAD.
APUNTES PARA EL ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS
CONTEMPORÁNEOS DE LA JUSTICIA EN MÉXICO

José A. CABALLERO JUÁREZ*

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *La reforma en los poderes judiciales.* III. *Los problemas contemporáneos de la administración de justicia.* IV. *Conclusiones.*

I. INTRODUCCIÓN

Hace algunos meses los ejidatarios de San Mateo Atenco protagonizaron una serie de enfrentamientos con la policía federal preventiva y la policía del Estado de México. El motivo de la disputa era la construcción del nuevo aeropuerto de la ciudad de México. El problema inició cuando el gobierno federal decidió expropiar terrenos de los ejidatarios para la construcción de dicha terminal aérea. Al conocerse el decreto expropiatorio, los habitantes de San Mateo Atenco manifestaron su rechazo a la medida e iniciaron una serie de movimientos de resistencia. Una parte de los esfuerzos de resistencia se presentaron en la arena del derecho. En efecto, los ejidatarios contrataron los servicios de un abogado con el objeto de someter el conflicto a los tribunales federales. Eventualmente se presentó un amparo en el que se alegó la inconstitucionalidad de la expropiación. El juez de distrito admitió la demanda y decretó la suspensión provisional del acto reclamado. Poco tiempo después se concedió la suspensión defi-

* Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

nitiva. Aparentemente las cosas marchaban bastante bien para los ejidatarios. La suspensión definitiva representaba un triunfo importante para su causa, toda vez que las autoridades federales debían detener cualquier intento de ocupar los terrenos expropiados. Asimismo, los abogados de los ejidatarios consideraban que era muy probable que el amparo se resolviera en favor de su causa. Sin embargo, es precisamente en esta situación cuando estalló la violencia. Es decir, a pesar de que los pobladores de San Mateo Atenco contaban con una aparente ventaja sobre el gobierno en el litigio ante los tribunales federales, no fue posible detener su movilización. En cierto sentido, esta actitud parece anunciar que la vía institucional no pareció suficiente para resolver el problema. La movilización social terminó por imponerse. Al final, los ejidatarios obtuvieron un resultado favorable en la vía de los hechos. El gobierno federal retiró el decreto expropiatorio y el amparo fue sobreseído.

Poco tiempo después, en septiembre de 2002, la Suprema Corte de Justicia decidió resolver las controversias constitucionales presentadas por varios municipios del país en contra de la llamada “reforma en materia indígena” de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. La resolución de la mayoría de los ministros de la Corte se inclinó por rechazar las controversias interpuestas.¹ Hasta este punto, no parece haber ninguna cuestión extraordinaria en la actuación de la Corte. No obstante, el análisis de la forma en la que se produjo dicha resolución nos revela algunas situaciones extraordinarias. La resolución de la Corte se adoptó en una sesión que tuvo lugar en el mes de septiembre. En ese sentido, sorprende que la sesión haya sido en viernes toda vez que ese día el Pleno no suele sesionar. Asimismo, llama la atención la premura con la que se convocó a la sesión. La prensa especializada hizo patentes las dificultades que tuvieron para enterarse de la sesión y acudir a la misma. Aquella mañana los mi-

1 La resolución no contó con el apoyo unánime de los ministros de la Corte. Los ministros Aguirre, Azuela y Silva Meza presentaron dos votos particulares en donde cuestionan la resolución de la mayoría.

nistros optaron por actuar con sigilo con el objeto de evitar que su salón de plenos se convirtiera en un foro para el debate de las reformas a la Constitución materia de la impugnación a cargo de diversas organizaciones populares que habían estado presionando al máximo tribunal. De esta manera, los ministros de la Corte decidieron evitar confrontaciones y sesionaron casi de improviso. Eventualmente la estrategia de la Corte funcionó. Las reacciones de las organizaciones que se oponían a la reforma constitucional fueron tardías y con pocas consecuencias para el máximo tribunal.

Los anteriores ejemplos permiten ilustrar los problemas que enfrenta la justicia federal en el desempeño cotidiano de sus labores. En particular, reflejan la existencia de problemas de legitimidad de los jueces federales frente a los justiciables. Es decir, tanto las actitudes asumidas por justiciables y por jueces parecen indicar que existe cierta desconfianza sobre la forma en la que el Poder Judicial resolverá las controversias que le son sometidas y su capacidad para hacer que sus resoluciones sean consideradas “justas” y, en consecuencia, respetadas.

Pero esta problemática no es exclusiva de la justicia federal. Los poderes judiciales de las entidades federativas también enfrentan problemas semejantes. De esta manera observamos cómo existen poderes judiciales que son cuestionados por su capacidad para resolver oportunamente los conflictos que son sometidos a su jurisdicción. Asimismo, se presentan dudas y cuestionamientos sobre la imparcialidad de la actuación de los jueces. Incluso la perspectiva de los propios impartidores de justicia sobre la imagen que de ellos tiene la sociedad es poco halagadora. Muy pocos consideran que la sociedad tiene una buena opinión sobre la actuación del Poder Judicial al que pertenecen.² En otros casos, es frecuente escuchar que el amparo directo debe subsistir toda

2 Véase Concha Cantú, Hugo A. y Caballero Juárez, José A. *Diagnóstico sobre la administración de justicia en las entidades federativas*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001.

vez que es una herramienta que permite reparar los *errores* de la justicia local.³

Si bien es importante considerar que los poderes judiciales locales, al igual que la justicia federal, han sido instituciones sometidas a profundos procesos de reforma en los últimos años y que los resultados de dichos procesos son claramente visibles, también es necesario admitir que todavía existen diversos temas en donde debe haber mayor incidencia. En este trabajo me ocuparé de la problemática que afecta a los poderes judiciales estatales tomando en cuenta los cambios que han experimentado en los últimos años. De esta manera, empezaré por hacer un breve repaso de los logros alcanzados por los poderes judiciales del país. Posteriormente, me concentraré en la forma en la que dichos cambios han impactado a la administración de justicia y me referiré a las cuestiones que considero siguen en espera de una solución.

II. LA REFORMA EN LOS PODERES JUDICIALES

Como es bien sabido, en diciembre de 1994 el Ejecutivo federal presentó al Senado de la República una iniciativa con el objeto de reformar al Poder Judicial federal. Eventualmente, la iniciativa fue aprobada entrando en vigor el 1o. de enero de 1995. Las modificaciones aprobadas produjeron importantes cambios en la justicia federal. Se redujo el número de ministros de la Suprema Corte de Justicia y se ampliaron sus competencias mediante la incorporación de las acciones de inconstitucionalidad y las controversias constitucionales. De esta manera, se daba un paso hacia la consolidación de la Corte como un tribunal constitucional. Por otro lado, se trataron de fijar bases institucionales para el establecimiento de la carrera judicial. En ese sentido, fue de especial relevancia la creación del Consejo de la Judicatura Fe-

3 Sobre este aspecto cabe destacar que los poderes judiciales locales se han mostrado especialmente críticos con la subsistencia del amparo directo. Véase diversos pronunciamientos de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia.

deral. El Consejo se constituyó como un órgano autónomo del Poder Judicial encargado de la administración del Poder Judicial federal y del establecimiento y desarrollo de la carrera judicial.⁴

En los años subsecuentes se siguieron produciendo reformas al Poder Judicial federal. Así, en 1996 se modificó la Constitución para incorporar a la justicia electoral al Poder Judicial federal.⁵ En 1999 se produjo una reforma que modificó la estructura del Consejo de la Judicatura con el objeto de subordinar su actuación a la Suprema Corte de Justicia.⁶

Si bien la reforma judicial en las entidades federativas puede rastrearse hasta fines de los años ochenta,⁷ es posible afirmar que la reforma federal de 1994 tuvo un papel fundamental en la expansión de la reforma judicial en el país. De 1995 en adelante los poderes judiciales del país empezaron a experimentar una serie de cambios orientados a consolidarlos como instituciones independientes capaces de prestar un servicio adecuado de administración de justicia. No obstante, a pesar de la influencia de la reforma de 1994 es importante reconocer que el Poder Judicial federal no se constituyó como el modelo a seguir por los poderes judiciales locales. Un claro ejemplo de esto es que no todos los estados han optado por crear un Consejo de la Judicatura local.⁸

Una breve revisión de los principales cambios adoptados por los poderes judiciales del país indica ciertas coincidencias en las estrategias seguidas por cada institución. En ese sentido destacan en primer término, las acciones destinadas a abatir el rezago judicial. Al efecto, se observa una marcada tendencia a establecer mecanismos para el control de la productividad de las unidades jurisdiccionales. En consecuencia, los titulares de salas y juzgados reciben continuas presiones para aumentar su productividad.

4 Cossío, José Ramón, *Jurisdicción federal y carrera judicial*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1996.

5 Reforma del 22 de agosto de 1996.

6 Reforma del 11 de junio de 1999.

7 Me refiero en particular a la creación de consejos de la Judicatura en Coahuila y Sinaloa.

8 Concha Cantú, Hugo A. y Caballero Juárez, José A., *op. cit.*, nota 2.

También se han creado programas de estímulos basados en el número de asuntos que se resuelven en cada unidad jurisdiccional. La estrategia del abatimiento del rezago constituyó en buena medida la punta de lanza de las reformas judiciales. Su adopción ofrecía importantes ventajas a los poderes judiciales, toda vez que la reducción del rezago es un fenómeno fácilmente apreciable por la sociedad e indicativo de que la institución está mejorando.⁹

En segundo lugar, deben destacarse las reformas introducidas en la mayor parte de las entidades federativas con el objeto de redistribuir las funciones jurisdiccionales, orgánicas y administrativas dentro de las instituciones jurisdiccionales. Al efecto, se crearon órganos especializados responsables de efectuar tareas especializadas dentro de cada Poder Judicial. Evidentemente, el ejemplo más notorio es el caso de los consejos de la Judicatura, aunque no representan la única propuesta de solución a la especialización. En efecto, en diversos poderes judiciales del país se ha optado por la creación de oficinas especializadas para el desarrollo de tareas administrativas y orgánicas. De esta manera, se han creado oficinas de presupuesto, visitadurías, y oficinas de quejas, entre otras, que dependen del Pleno o de la presidencia del tribunal de que se trate.

Una tercera serie de cambios se ha presentado en lo relativo a la independencia de los poderes judiciales. En este aspecto, se percibe una tendencia generalizada hacia el fortalecimiento institucional de los poderes judiciales. Al efecto, conviene tener en cuenta que los mecanismos para la designación de los magistrados, así como su duración en los cargos, han cambiado en casi todo el país. La tendencia se ha centrado en reducir la influencia del Poder Ejecutivo en estos procesos.

Asimismo, es de resaltar el aumento generalizado de los presupuestos de los poderes judiciales, así como la transferencia a éstos últimos de la responsabilidad de su manejo.

9 *Idem.*

En cuarto lugar, deben mencionarse las acciones orientadas al establecimiento de la carrera judicial. En ese sentido, los poderes judiciales del país se han ocupado de generar mayor estabilidad para los funcionarios judiciales, del establecimiento de institutos de capacitación, así como de la organización de concursos de oposición para el acceso a plazas dentro del Poder Judicial.

Como ha podido apreciarse, los cambios en los poderes judiciales del país han afectado prácticamente todas las áreas de estas instituciones. La transformación anuncia el eventual establecimiento de una nueva relación entre los poderes judiciales y la sociedad. No obstante, no es posible sostener que los cambios bastan para que opere dicho cambio. Los ajustes requeridos son múltiples. En el siguiente apartado se harán algunas consideraciones sobre estas cuestiones.

III. LOS PROBLEMAS CONTEMPORÁNEOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Una evaluación general sobre los cambios ocurridos en la justicia en el país hasta la fecha, necesariamente nos llevaría a concluir que se han registrado importantes avances en la eficiencia de las instituciones que administran justicia y en su independencia. Sin embargo, sería necesario reconocer importantes avances en materia de acceso a la justicia.¹⁰ Pero haciendo a un lado la perspectiva global, es posible encontrar problemas muy específicos en cada Poder Judicial. Para el análisis de estos problemas he optado por descomponer las funciones que realizan los poderes judiciales en tres grandes áreas: aspectos jurisdiccionales; aspectos orgánicos, y aspectos administrativos. De esta manera, expondré las cuestiones que en mi opinión afectan a los poderes judiciales en cada una de estas áreas.

10 *Idem.*

1. Aspectos jurisdiccionales

Si bien es posible afirmar en términos generales que los tiempos de tramitación de los procesos han disminuido en el país, también es necesario reconocer que permanecen sin resolver muchos otros aspectos que tienen igual o más importancia para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia. En ese sentido, destaca especialmente la cuestión de la calidad de las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales. Sobre este aspecto conviene tener en cuenta varias cuestiones.

En primer lugar, debe establecerse qué es lo que se entiende por calidad. En ese sentido puede sostenerse que calidad en el servicio de administración de justicia es el resultado de un proceso en el que los órganos jurisdiccionales son capaces de producir resultados oportunos, jurídicamente sostenibles, que contribuyan a resolver efectivamente los problemas planteados por los justiciables. Esta definición contiene tres elementos. El *primero* se refiere a la puntual intervención del aparato judicial cuando se le llama para resolver conflictos. El *segundo* se ocupa de las características intrínsecas de las acciones del Poder Judicial cuya intervención se ha solicitado. Al efecto, éstas deben ser el resultado del empleo técnico del derecho para dar una solución a la controversia planteada. Finalmente, el *tercer* elemento alude al potencial de la resolución como una herramienta útil para remediar la cuestión planteada. Dicho potencial no incluye únicamente la idoneidad de la resolución para resolver el problema planteado sino también la viabilidad de su instrumentación y las condiciones necesarias para su ejecución efectiva.

Como puede observarse, la cuestión de la calidad incluye parcialmente el problema de la oportunidad de las resoluciones. En consecuencia, podría sostenerse que las acciones de los poderes judiciales para reducir el tiempo de tramitación de los procesos tienen un impacto parcialmente favorable en la calidad del servicio de administración de justicia que prestan. No obstante, conviene tener en cuenta que la calidad en el servicio de adminis-

tración de justicia es una cuestión mucho más compleja que la simple producción expedita de resoluciones.

En segundo lugar, hay que reconocer que el impacto de las políticas implementadas por muchos poderes judiciales para incentivar la producción de los titulares de los órganos jurisdiccionales pudo haber tenido repercusiones negativas sobre la calidad de las resoluciones emitidas por los juzgadores. Las presiones para aumentar la producción en las unidades jurisdiccionales pueden terminar por impactar la forma en la que los juzgadores elaboran sus sentencias. Los tiempos para el estudio de los asuntos se reducen y el conocimiento de los juzgadores sobre los problemas planteados en cada proceso se reduce. En pocas palabras, las unidades jurisdiccionales pueden terminar por convertirse en generadoras de resoluciones despersonalizadas que tienen un potencial limitado para resolver los conflictos que se les plantean.

En tercer lugar, los poderes judiciales han perfeccionado los controles de la productividad de las unidades jurisdiccionales, pero los avances en el establecimiento de controles de la calidad de las resoluciones son limitados. En efecto, las instituciones que administran justicia en el país continúan empleando como principal herramienta para medir la calidad de las resoluciones de los titulares de las unidades jurisdiccionales el coeficiente de revocabilidad. Este mecanismo consiste en establecer la diferencia entre resoluciones confirmadas y resoluciones revocadas de cada unidad jurisdiccional con el objeto de determinar qué tan acertado ha sido el juzgador en cuestión. Quienes argumentan a favor de este mecanismo sostienen que la medida es útil toda vez que la revisión de las sentencias de los jueces de primera instancia es hecha por magistrados que tienen más conocimientos y experiencia que los jueces. El coeficiente de revocabilidad suele ser criticado por considerar que la revocación de una sentencia no necesariamente implica que la misma sea incorrecta o constituya un ejemplo de empleo deficiente de la técnica jurídica. Por el contrario, se argumenta que en ocasiones las revocaciones son producto del empleo de diferentes criterios jurídicos para elabo-

rar una resolución y que ambos pueden ser válidos. Este tipo de críticas resultan especialmente ilustrativas cuando se analiza lo que ocurre en el amparo directo en donde los magistrados federales de circuito revisan el trabajo de los magistrados de los tribunales superiores de justicia. Presumiblemente, en este caso los juzgadores federales y los locales cuentan con conocimientos y experiencia semejantes.

Otro aspecto a destacar desde la perspectiva jurisdiccional es el relacionado con las condiciones en las que los justiciables acceden a las instituciones que administran justicia. La oferta de administración de justicia ha aumentado sensiblemente. Asimismo, el catálogo de los servicios ofrecidos por los poderes judiciales se ha diversificado. No obstante, los resultados son todavía modestos. De hecho, algunos poderes judiciales han encontrado que sus esfuerzos por diversificar la oferta de servicios judiciales no han tendido los resultados esperados. El resultado se traduce en unidades jurisdiccionales con cargas de trabajo muy reducidas. En todo caso, es necesario reconocer que a pesar de los esfuerzos realizados, un alto número de justiciables sigue teniendo dificultades para llegar a los poderes judiciales.

Finalmente, para cerrar este apartado es necesario referirse a la discusión que desde hace tiempo se mantiene en relación con la subsistencia del amparo directo. Cada vez son más las voces en los poderes judiciales locales que se inclinan por considerar que la casación debe ser una cuestión que involucre únicamente a la justicia local. La discusión es compleja e involucra diversos problemas. Por una parte, es necesario revisar el papel del Poder Judicial federal a través de sus actuaciones en el amparo directo. Por otro lado, debe considerarse la forma en la que los poderes judiciales locales cumplen con su función de administrar justicia y de qué manera le afecta la actual estructuración del amparo directo. Sin duda el debate no puede ser resuelto sin antes revisar cuidadosamente las posiciones de todos los involucrados: justicia federal, justicia local y el foro. No obstante, es necesario reconocer que en las circunstancias actuales, el amparo directo se ha

convertido en una especie de tercera instancia para todos los procesos que se tramitan en el país.

Un aspecto estrechamente relacionado con el anterior, es el relativo al establecimiento de tribunales constitucionales estatales. Muchos estados ya han optado por incorporar figuras que permiten que sus poderes judiciales tengan algún tipo de jurisdicción constitucional. Sin embargo, todavía es muy temprano para hacer una valoración sobre los efectos de esta tendencia.

2. Aspectos orgánicos

Desde la perspectiva orgánica existen diversos aspectos que merecen ser destacados. En primera instancia, conviene mencionar los efectos que han tenido las modificaciones en los procesos de selección de los magistrados de los tribunales superiores de justicia del país. Este movimiento inició como un esfuerzo orientado a disminuir la influencia de los gobernadores en la designación de los magistrados y con ello, fortalecer la independencia de los poderes judiciales. El movimiento creó diversas expectativas tanto en el interior de los poderes judiciales como los actores políticos de las entidades. En el caso de los poderes judiciales muchos funcionarios jurisdiccionales consideraron que el establecimiento de nuevos procesos de designación de magistrados constituyó una oportunidad única para asegurar que los candidatos a ocupar plazas de magistrado fueran individuos provenientes del propio Poder Judicial. Desde esta perspectiva, se consideró el cargo de magistrado como el eslabón superior de la carrera judicial. En consecuencia, la posibilidad de que individuos ajenos al Poder Judicial pudieran ocupar el cargo de magistrado se redujo considerablemente.¹¹

11 Esta cuestión genera una discusión entre quienes consideran que los poderes judiciales deben tener una composición fundamentalmente homogénea y los que estiman que es conveniente que ocasionalmente ingresen al Poder Judicial individuos provenientes de otras instituciones. Es decir una composición heterogénea de los poderes judiciales.

El debate sobre la designación de los magistrados también ha suscitado importantes discusiones sobre la participación de los partidos políticos en el proceso. En ese sentido, algunos poderes judiciales del país han experimentado las consecuencias adversas de una excesiva politización de los procesos de designación de los magistrados. En algunos casos incluso se ha llegado a pensar en el establecimiento de cuotas.

En segundo lugar, me referiré al presupuesto de los poderes judiciales. Este tema también presenta importantes avances. No obstante, muchos funcionarios judiciales del país siguen considerando que su capacidad de negociación para el establecimiento del presupuesto anual de su Poder Judicial es todavía limitada. Este debate ha llegado incluso al Poder Judicial federal. Algunas soluciones a esta problemática abogan por el establecimiento de controles en las Constituciones estatales con el objeto de reducir la capacidad de los Poderes Ejecutivo y Legislativo para afectar el presupuesto del Poder Judicial. Incluso se habla del establecimiento de un porcentaje fijo del gasto público estatal garantizado para el Poder Judicial. Cabe mencionar que en algunos estados de la república ya se cuenta con este tipo de mecanismos. No cabe duda que las garantías presupuestales pueden contribuir a fortalecer la independencia de los poderes judiciales. Esto es particularmente notorio en aquellas entidades en donde los gobernadores procuran mantener un control informal sobre el Poder Judicial. Sin embargo, a pesar de los beneficios que se pueden alcanzar mediante el establecimiento de este tipo de garantías presupuestales, debe reconocerse que también existen algunos inconvenientes. Por una parte, todavía existe un amplio camino por recorrer en la generación de transparencia en los poderes judiciales. El establecimiento de un presupuesto garantizado cuando la posibilidad de fiscalización es limitada no parece una buena idea. Por otra parte, parece necesario que los poderes judiciales mejoren sus estrategias de comunicación y negociación con el objeto de generar conciencia entre los actores políticos y en la sociedad en general, sobre la importancia de la función jurisdiccional y la

necesidad de proporcionar suficientes recursos para su funcionamiento. El establecimiento de *candados* para la fijación del presupuesto del Poder Judicial puede desincentivar la participación pública de estas instituciones y limitar el debate sobre su papel en la sociedad.

Un tercer aspecto se relaciona con el establecimiento de la carrera judicial. Debe reconocerse que a pesar de los esfuerzos por consolidar la carrera judicial en los poderes judiciales del país, todavía existe un largo camino por recorrer. Existen poderes judiciales en donde todavía no es posible establecer criterios fijos y explícitos que regulen las políticas de ingreso, ascenso y adscripciones. Otros poderes judiciales que ya han presentado avances en dichos rubros, enfrentan problemas importantes para la ejecución de sus políticas. Por otro lado, en el área de capacitación judicial los avances son desiguales. Aunque la mayor parte de las instituciones jurisdiccionales ha creado áreas de capacitación, muchas todavía no operan de manera permanente. Sus actividades son esporádicas y no son producto de un programa integral de capacitación.

3. Aspectos administrativos

Posiblemente el área administrativa es la que más cambios ha registrado dentro de los poderes judiciales. Como parte de estos cambios, se ha producido una mayor especialización en el desempeño de este tipo de funciones. Asimismo, los poderes judiciales se han visto obligados a asumir funciones que tradicionalmente habían estado en manos de los ejecutivos estatales. Tal es el caso del manejo de la nómina. La mayor parte de estas experiencias han sido resueltas satisfactoriamente. Incluso hay casos en donde los poderes judiciales han optado por certificar la calidad de sus procesos administrativos.

En el caso de la distribución de insumos a las unidades jurisdiccionales conviene tomar en cuenta que se han establecido po-

líticas orientadas a racionalizar su consumo y hacer más eficientes las entregas de material. No obstante, un aspecto que parece especialmente relevante en esta área se refiere al soporte técnico informático que requieren las unidades jurisdiccionales. Casi todas las salas y juzgados del país cuentan ya con equipo de cómputo. En ocasiones, los avances no sólo incluyen el equipo sino el establecimiento de redes de trabajo y el diseño de programas especializados que facilitan el desarrollo de las funciones cotidianas de los juzgadores. No obstante, estos avances han ocasionado nuevos problemas. El limitado número de impresoras disponibles en las unidades jurisdiccionales se ha traducido en un verdadero cuello de botella. Por otro lado, los departamentos de informática enfrentan muchas dificultades para poder brindar un servicio adecuado de mantenimiento y soporte técnico.

En materia de capacitación del personal administrativo, conviene resaltar que los esfuerzos son todavía escasos. Los presupuestos de los poderes judiciales contemplan partidas muy limitadas para este tipo de actividades.

IV. CONCLUSIONES

Como ha podido verse a lo largo de estas reflexiones, el proceso de mejoramiento de la justicia en México todavía tiene un largo camino por recorrer. Desde luego que es importante reconocer los avances registrados. No obstante, debe admitirse que la mayor parte de los éxitos del proceso de reforma judicial ha repercutido sobre las propias instituciones que administran justicia y que la distancia entre éstas y la sociedad sigue siendo amplia. Desde luego que es importante reconocer que es cada vez más frecuente observar a los actores políticos y sociales recurrir al Poder Judicial para resolver sus controversias. Incluso en casos tan controvertidos como el de la “reforma en materia indígena” a la Constitución se ha podido constatar que la resolución de la Su-

prema Corte de Justicia terminó por ser aceptada.¹² El reconocimiento de las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial federal también parece contribuir a ratificar la idea que los poderes judiciales empiezan a fortalecer su imagen como las instituciones idóneas para resolver conflictos en la sociedad mexicana. Claramente los tribunales han empezado a sustituir a los mecanismos tradicionalmente empleados para resolver controversias. Lo anterior parece indicar que se va por buen camino. Aunque todavía es necesario que los tribunales del país consoliden su imagen frente a la sociedad como instituciones capaces de proporcionar un adecuado servicio de administración de justicia al país. A pesar de que es claro que los cambios han logrado mejorar el servicio de administración de justicia, la tarea no quedará concluida hasta que la sociedad tenga confianza plena en sus tribunales.

12 Las discusiones encaminadas a la presentación de iniciativas que modifiquen nuevamente a la Constitución así parecen indicarlo. Es decir, el debate judicial se ha dado por concluido y las partes han regresado a la arena legislativa para continuar defendiendo sus posturas.